



0571 -2012-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 05 DIC 2012

Vistos, el Expediente N° 0124267-2012 y el Informe N° 831-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01414-2012-DRELM de fecha 16 de mayo de 2012, se otorgó subsidio por luto a favor de don Fernando Alberto Rojas Romero, ascendente a la suma de S/. 160.17 (ciento sesenta y 17/100 nuevos soles), como consecuencia del fallecimiento de su madre, Julia Felícita Romero Flores de Rojas, pensionista de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 1414-2012-DRELM, fue impugnada el 28 de mayo de 2012, es decir dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurrente manifiesta que la Autoridad del Servicio Civil, mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ha dispuesto el 18 de junio de 2011 como precedente obligatorio, la aplicación de la remuneración total para el cálculo y otorgamiento de los subsidios por sepelio y luto para los trabajadores del sector público;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios, la Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N° 235-85-EF, N° 067-88-EF y N° 232-88-EF y la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 18 de junio de 2011, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo del subsidio por luto, por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 219 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED;



Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias de su competencia, descritas en el artículo 3 de dicho reglamento, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por éste, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción;

Que, de la revisión del expediente consta las boletas de pago de la madre del recurrente, en donde se aprecia que tenía la calidad de cesante;

Que, en consecuencia, en el presente caso los precedentes administrativos expedidos por el Tribunal del Servicio Civil no tienen fuerza vinculante, debido a que el régimen pensionario no constituye una de las materias descritas en el artículo 3 del referido reglamento;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 01414-2012-DRELM habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar **Infundado** el recurso de apelación interpuesto por don Fernando Alberto Rojas Romero, contra la Resolución Directoral Regional N° 01414-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese,



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación